

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE: VERÓNICA MERCEDES RAMÍREZ MONTERO  
DEMANDADO: OSWALDO ELÍAS RAMÍREZ MOLINA  
RAD. No. 20001.31.10.001.2012-00780-00

Valledupar, 01 de julio de 2020

En memorial del folio 72, la parte demandante y demandada solicitan la terminación del presente proceso por desistimiento.

Niéguese la presente petición por improcedente, dado que la solicitud no se ajusta a la exigencia normativa señalada en el artículo 314 del C.G.P, por cuanto el presente proceso terminó mediante providencia del 08 de abril de 2013<sup>1</sup> que resolvió incrementar la cuota alimentaria a favor de la entonces menor VERÓNICA MERCEDES RAMÍREZ MONTERO.

En su tenor literal la citada norma enseña:

Art 314 del C.G.P: "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso... (Subraya fuera del texto).

Nótese que el presupuesto esencial exigido en la citada norma para la terminación anormal del proceso es que no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, circunstancia que se echa de menos en este asunto, por cuanto con la promulgación de la citada providencia, se resolvieron de fondo las pretensiones presentadas de la demanda.

Ahora, si lo que las partes pretenden es la exoneración de la cuota de alimentos a cargos del aquí demandado, los interesados disponen de las herramientas legales dispuestas para tal propósito, como es la conciliación extrajudicial dispuesta en la ley 640 de 2001, o el procedimiento judicial contemplado en el artículo 390 y ss del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR	
En	ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario	

<sup>1</sup> Folio 56 y ss

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-

OFICIO No. 1647

Señores:  
MIGRACIÓN COLOMBIA  
CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS  
CARRERA 8 CON CALLE 15 A FRENTE A LA BOMBA DE GASOLINA  
Valledupar, Cesar

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Ejecutante: ERIKA PATRICIA QUINTERO LOZANO, CC. No. 1002995382, madre de  
ERIED JAVIER y EDGAR DAVID MULLO QUINTERO

Ejecutado: EDGAR GILBERTO MULLO YUQUILEMA, CC. No. 77038855

Rad. No.20001.31.10.001.2016.00016.00

Cordial saludo:

Por medio del presente le comunico decisión de la fecha, que dispuso:

“(..)”

*PRIMERO. CONCEDER LICENCIA JUDICIAL para desistir al apoderado de la ejecutante dentro del proceso ejecutivo de alimentos seguido por la señora ERIKA PATRICIA QUINTERO LOZANO, madre de ERIED JAVIER y EDGAR DAVID MULLO QUINTERO, en contra del señor EDGAR GILBERTO MULLO YUQUILEMA.*

*SEGUNDO. ACÉPTESE el desistimiento de la presente demanda, de conformidad a lo visto en la parte motiva de esta providencia.*

*TERCERO. DAR por terminado el presente proceso. Archívese.*

*CUARTO. Levántense las medidas cautelares personales sí se hubieren decretado. Líbrense los oficios respectivos.*

**CONFORME A LO ANTERIOR, SE LE PIDE QUE LEVANTE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE COMUNICARON MEDIANTE OFICIO NO. 0856 DEL 18 DE MAYO DE 2017.-**

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA  
Secretaria

Sacr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).-

OFICIO No. 1648

Señores:  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CESAR  
ATN. OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
CIUDAD

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Ejecutante: ERIKA PATRICIA QUINTERO LOZANO, CC. No. 1002995382, madre de  
ERIED JAVIER y EDGAR DAVID MULLO QUINTERO

Ejecutado: EDGAR GILBERTO MULLO YUQUILEMA, CC. No. 77038855  
Rad. No.20001.31.10.001.2016.00016.00

Cordial saludo:

Por medio del presente le comunico decisión de la fecha, que dispuso:

“(..)”

*PRIMERO. CONCEDER LICENCIA JUDICIAL para desistir al apoderado de la ejecutante dentro del proceso ejecutivo de alimentos seguido por la señora ERIKA PATRICIA QUINTERO LOZANO, madre de ERIED JAVIER y EDGAR DAVID MULLO QUINTERO, en contra del señor EDGAR GILBERTO MULLO YUQUILEMA.*

*SEGUNDO. ACÉPTESE el desistimiento de la presente demanda, de conformidad a lo visto en la parte motiva de esta providencia.*

*TERCERO. DAR por terminado el presente proceso. Archívese.*

*CUARTO. Levántense las medidas cautelares personales sí se hubieren decretado. Líbrense los oficios respectivos.*

**CONFORME A LO ANTERIOR, SE LE PIDE QUE LEVANTE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE COMUNICARON MEDIANTE OFICIO NO. 0857 DEL 18 DE MAYO DE 2017.-**

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA  
Secretaria

Sacr